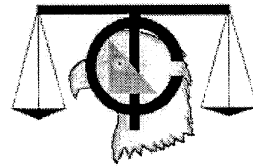




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001870



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 06 de Octubre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 374/2009, caratulado: "S/ PUBLICIDAD JUNIO/09 -SER-VIR SH.-"**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 374/2009, caratulado: "S/ PUBLICIDAD JUNIO/09 -SER-VIR SH.-", a los fines de fundar mi voto.....

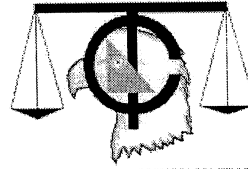
En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones son intervenidas en el marco del control previo que este Organismo ejerce en función de lo dispuesto por el Art. 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el Art. 119 de la Ley 495, reglamentada mediante Decreto N° 2460/00 y Resoluciones Plenarias del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 01/2001 y 89/02 que disponen el control preventivo. En este orden se emitió el Acta de Constatación Control Previo N° 93/09 – I.P.R.A. de fecha 24/06/2009 (fs. 16), mediante la cual la Auditora Fiscal de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Marina Magalí Iglesias, realiza las siguientes observaciones en función del control ejercido respecto de la contratación de la pauta publicitaria del Instituto con la empresa "Ser – Vir SH" Agencia de Publicidad, señalando al respecto:.....

*"1. No se acreditan en las presentes actuaciones los criterios utilizados para la adjudicación de la pauta publicitaria, en lo que respecta a la selección del proveedor respectivo y del monto reclamado, lo cual es necesario a los fines de acreditar el cumplimiento de los principios básicos de la contratación pública y los específicamente reglamentados en el artículo 4° del Decreto N° 183 y sus modificatorias".....*

En respuesta a la mentada observación, el Secretario Administrativo del IPRA, en ejercicio de la Presidencia del Instituto, emite Nota IPRA N° 485/09 de fecha 26/06/09 (fs. 21), mediante la cual informa que el criterio utilizado para la contratación de pautas publicitarias, estuvo fundamentado en el artículo 15° del Decreto Provincial N° 183/08 y su modificatorio N° 846/08 que establece un plan ejecutivo de desarrollo comunicacional en conjunto con la Secretaría de Comunicación Institucional, a tal efecto se ha remitido a la mencionada Secretaría la Nota IPRA N° 419/09 que obra a fs. 3/5 del presente.....



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 22/25 se acompañan impresiones de el Portal de Río Grande AIRELIBRE.COM.AR, de las fechas 24/06/09 al 30/06/09 en los cuales consta la publicidad del "Telebingo Fueguino", agregándose también una impresión por el día 01/07/09, señalándose que la misma no corresponde.-----

A fs. 26 obra Factura de la empresa Ser-Vir SH de fecha 20/07/09 por la suma de \$ 3.150,00 conformada por la Sra. Silvana Steegmayer, Jefa de Departamento de Medios de Inf. Pública del I.P.R.A.-----

A fs. 29 obra Resolución del IPRA N° 907/09 de fecha 29/07/09 por medio de la cual se aprueba el pago de la factura B N° 0001-00000162 por un importe de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA ( \$ 3.150,00 ) a la firma SER.VIR SH, correspondiente a la publicidad referida al juego Telebingo Fueguino, efectuada en el portal AIRELIBRE.COM.AR durante el mes de junio del corriente.-----

A fs. 30/31 obra el Informe Contable N° 362/2009 Letra TCP de fecha 03/08/09, mediante el cual la Auditora Fiscal, C.P. Marina Magalí Iglesias, eleva al Sr. Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas la Insistencia planteada por el IPRA respecto del expediente de la referencia.-----

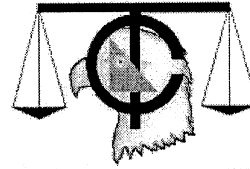
En el mismo la Auditora informa que la observación oportunamente efectuada se funda en la última modificación efectuada por el Decreto Provincial N° 873/09 art. 2° el cual modifica el art. 21 del decreto Provincial N° 183/08, indicando que "*...Los organismos descentralizados o entes autárquicos que comercialicen productos o servicios...Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del presente la contratación de las pautas publicitarias serán en base a criterios objetivos en pos de una mejor comercialización de los productos o servicios ofrecidos por dichos organismos*". -El subrayado no es del original------

Señala asimismo en referencia a las respuestas efectuadas por el IPRA a la observación efectuada, que la Nota obrante a fs. 3 sólo hace referencia a la inclusión de un medio no incorporado en una nota presentada con anterioridad a la Secretaría de Medios, de la cual no obra constancia en las presentes actuaciones y en las fojas 3 y 4 obra la mención de medios, sin explicitarse el monto de contrataciones, las razones de ello, ni comunicación alguna a la Secretaría de Comunicación.-----

Indica a su vez, que más allá de lo mencionado, es de considerar que la sola presentación de la Nota a la Secretaría de Comunicaciones, no acredita el establecimiento de un Plan de desarrollo comunicacional en conjunto con la Secretaría, puesto que un "Plan de Desarrollo" es un documento en el cual los responsables establecen los objetivos que desean cumplir y estipulan, priorizando las iniciativas más importantes para alcanzar distintos objetivos y metas en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

marco del desarrollo de un proyecto, debiendo encontrarse enmarcado en las estrategias que se han ideado cumplir con los objetivos y delinear por escrito las acciones necesarias a ser desarrolladas, como así también permitir el seguimiento de los objetivos y metas cumplidos.-----

Indica asimismo que la necesidad de existencia de un "plan de desarrollo", fue compartida por el cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas en Informe Legal N° 234/2009.-----

Hace saber que en lo que respecta al punto 2, en cuanto a la contratación de pauta publicitaria sobre la base de criterios objetivos de contratación, en las presentes actuaciones no se expusieron los motivos de los mismos. En relación con este último punto, considera oportuno mencionar que el Expediente TCP – SL N° 170/2009 caratulado "S/ Consulta jurídica referente a contratación oficial de publicidad IPRA", con Informe Legal N° 234/2009 fue remitido a la Vocalía de Auditoría, planteándose la necesidad de definiciones al respecto.-----

A fs. 32/33 se agrega Disposición de Secretaría Contable N° 071/2009 de fecha 11/08/09, mediante la cual el Sr. Secretario Contable de este Tribunal resuelve mantener la observación indicada en el punto 1º) del Acta de Constatación N° 093/09.-----

A fs. 34 obra Nota N° 68/09 Letra TCP – IPRA mediante la cual la Auditora notifica con fecha 11/08/2009 al Presidente del Instituto respecto del mantenimiento de la Observación por Disposición de Secretaría Contable a los fines de que se prosiga con la vía recursiva establecida en la Resolución Plenaria N° 01/2001 y sus modificatorias.-----

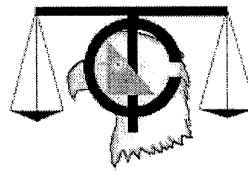
Con fecha 31/08/2009 el Sr. Juan Eduardo Romano, Secretario Administrativo del IPRA, presenta Nota Externa IPRA N° 607/09 (fs. 35/40), a los fines de que prosiga la vía recursiva prevista en la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

A fs. 43/44 se agrega Informe Legal N° 302/09 Letra TCP – CA de fecha 28/09/09 emitido por el Dr. Juan Carlos Sal Clerici, mediante el cual indica que el asunto se relaciona sustancialmente con lo dictaminado anteriormente por el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Letra TCP – CA N° 234/09 emitido en el marco del expediente TCP – SL N° 170/09 caratulado: "CONSULTA JURÍDICA REFERENTE A CONTRATACIÓN OFICIAL DE PUBLICIDAD IPRA".-----

Señala que a través del citado dictamen jurídico la letrada actuante manifestó que: *"...Al respecto entiendo que independientemente de que los organismos descentralizados y entes autárquicos que comercialicen bienes y servicios, no están obligados a adjudicar publicidad conforme lo prescripto por los artículos 12 y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

13, ello no los habilita a hacerlo de modo arbitrario, discriminatorio, o de manera no transparente, ya que específicamente la modificación recientemente introducida al artículo 21 del Decreto 183/08 estipula que: *...Atendiendo a lo dispuesto en el art. 15 del presente, la contratación de pautas publicitarias serán en base a criterios objetivos en pos de una mejor comercialización de los productos o servicios ofrecidos por dichos organismos'...Siendo que el artículo 15 del Decreto establece que '...los entes descentralizados y organismos autárquicos del estado provincial deberán desarrollar, en conjunto con la Secretaría de Comunicación institucional, un plan ejecutivo de desarrollo comunicacional, con un menú de inversión publicitaria y la correspondiente cuantificación presupuestaria'; lo cual debería instarse si a la fecha no se ha efectuado, ya que ello permitirá tener otro parámetro para el control... Sin perjuicio de lo expuesto entiendo que, resulta observable el procedimiento utilizado por el IPRA en junio de 2009 para la distribución de publicidad, ya que conforme informara la Auditora Fiscal a fs. 3 (punto II.- Análisis), no se procedió a justificar el proveedor elegido ni el monto contratado, omitiendo así los "criterios objetivos" exigidos por el mismo artículo 21 del Decreto 183/08 con la modificación introducida por Decreto 873/09...-----*

*En este sentido, analizados los extremos detallados precedentemente, y demás constancias de las presentes actuaciones, adelanto mi criterio en punto a coincidir con la aplicabilidad -en lo pertinente- al caso bajo examen del criterio esbozado en el marco del citado dictamen jurídico, en consonancia con la postura determinada por el área contable de este Tribunal de Cuentas en torno al mantenimiento del reparo efectuado al IPRA en el marco del control previo normado en el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119° de la Ley Provincial N° 495...".-----*

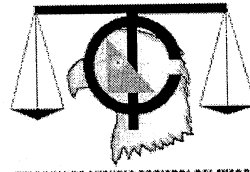
En virtud de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, comparto el análisis efectuado por el letrado interviniente, así como de las observaciones efectuadas por la Auditora CP Marina Magalí Iglesias y mantenidas por el Secretario Contable, ello por considerar que la contratación efectuada por el IPRA con la firma SER-VIR SH no se efectuó en cumplimiento con los parámetros "objetivos" establecidos en el Art. 21 del Decreto Provincial N° 183/08 con la modificación introducida por el Decreto N° 873/09.-----

Consecuentemente, impulso mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

a) Ratificar la observación formulada en el Acta de Constatación Control Previo N° 93/09 – I.P.R.A., mantenida por el artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 071/2009.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

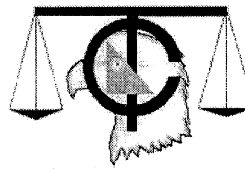


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- b) Poner en conocimiento de la Señora Gobernadora y de la Secretaría de Medios, que el I.P.R.A. no está cumpliendo con la reglamentación vigente en materia de distribución de la pauta publicitaria, con remisión de copia certificada del presente Acuerdo Plenario.-----
- c) Notificar a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con copia certificada del presente acto administrativo, haciéndole saber que podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por este Tribunal de Cuentas, asumiendo responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado del presente, en los términos del Punto 4, inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 89/2002.-----
- d) Hacer saber al Presidente del IPRA que para casos futuros deberá explicitar los criterios objetivos de contratación de publicidad, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que este Tribunal de Cuentas estime pertinentes, ello por el incumplimiento de las pautas de contratación publicitaria dispuestas en el Art. 21 del Decreto Provincial N° 873/09 modificado por el N° 959/09, en virtud de los cuales se dispone la utilización de "criterios objetivos" de contratación de publicidad en pos de una mejor comercialización de los productos ofrecidos en el mismo.-----
- e) Recomendar a la Secretaría de Comunicación Institucional que arbitre los medios necesarios a fin de elaborar el "Plan Ejecutivo de Desarrollo Comunicacional", a aplicar por los entes autárquicos y organismos autónomos de la Provincia a fin de determinar efectivamente las pautas objetivas que los mismos deberán tener en cuenta para llevar a cabo las contrataciones publicitarias en cuestión.-----
- f) Del Acto Administrativo que se dicte notificar al Presidente del IPRA, Sr. Juan Eduardo Romano, a la Auditora en el Instituto CPN Marina Magalí IGLESIAS, al Sr. Secretario Contable, a la Sra. Prosecretaria Contable con remisión de las presentes actuaciones, a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el Punto anterior, y al abogado interviniente, Dr. Juan Carlos Sal Clerici.-----
- Es mi voto".-----
- Posteriormente, toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, quien emite el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a este Vocal Contador el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 374/2009, caratulado "PUBLICIDAD JUNIO/09 -SER-VIR-SH.-" a los fines de fundar y emitir mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Las actuaciones colectan en fojas 45/49 el voto del Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia cuya vía crítica es coincidente con el pensamiento del suscripto, razón por la cual, en mérito a la brevedad, expreso mi adhesión.-----

Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, por mayoría absoluta de sus miembros, conforme lo dispuesto en el Art. 27 del mismo cuerpo normativo **RESUELVE**:-----

**ARTÍCULO 1°.-** Ratificar la observación formulada en el Acta de Constatación Control Previo N° 93/09 – I.P.R.A., mantenida por el artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 071/2009.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Poner en conocimiento de la Señora Gobernadora y de la Secretaría de Medios, que el I.P.R.A. no está cumpliendo con la reglamentación vigente en materia de distribución de la pauta publicitaria, con remisión de copia certificada del presente Acuerdo Plenario.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con copia certificada del presente acto administrativo, haciéndole saber que podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por este Tribunal de Cuentas, asumiendo responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado del presente, en los términos del Punto 4, inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 89/2002.-----

**ARTÍCULO 4°.-** Hacer saber al Presidente del IPRA que para casos futuros deberá explicitar los criterios objetivos de contratación de publicidad, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que este Tribunal de Cuentas estime pertinentes, ello por el incumplimiento de las pautas de contratación publicitaria dispuestas en el Art. 21 del Decreto Provincial N° 873/09 modificado por el N° 959/09, en virtud de los cuales se dispone la utilización de “criterios objetivos” de contratación de publicidad en pos de una mejor comercialización de los productos ofrecidos en el mismo.-----

**ARTÍCULO 5°.-** Recomendar a la Secretaría de Comunicación Institucional que arbitre los medios necesarios a fin de elaborar el “Plan Ejecutivo de Desarrollo Comunicacional”, a aplicar por los entes autárquicos y organismos autónomos de la Provincia a fin de determinar efectivamente las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

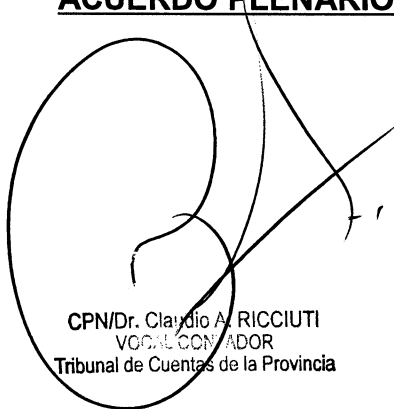
pautas objetivas que los mismos deberán tener en cuenta para llevar a cabo las contrataciones publicitarias en cuestión.-----

**ARTÍCULO 6°.-** Del Acto Administrativo que se dicte notificar al Presidente del IPRA, a la Señora Gobernadora, a la Secretaría de Comunicación Institucional, a la Auditora en el Instituto CPN Marina Magalí IGLESIAS, al Sr. Secretario Contable, a la Sra. Prosecretaria Contable con remisión de las presentes actuaciones, a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y al abogado interviniente, Dr. Juan Carlos Sal Clerici.-----

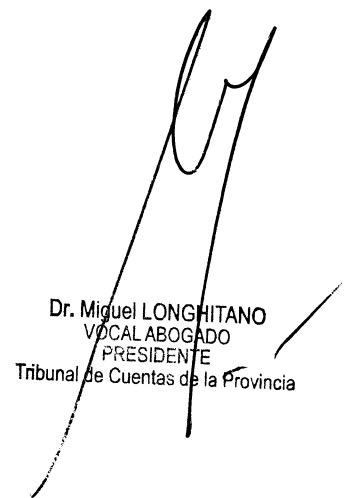
Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL LEGAL, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 0018-79**



CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia